

**Universidad Pedagógica Experimental Libertador
Vicerrectorado de Investigación y Postgrado
Instituto Pedagógico “Rafael Alberto Escobar Lara”
Subdirección de Investigación y Postgrado**

EL DERECHO HUMANO A LA VIDA, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES COMO POLÍTICA DE ESTADO Y SU VINCULACIÓN EN LA SOCIOPOLÍTICA VENEZOLANA

Autor: José Luis Zavala Gómez

jluiszavala02@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-6337-7249>

I.U.P.M.A.

Venezuela

PP. 29-44



EL DERECHO HUMANO A LA VIDA, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES COMO POLÍTICA DE ESTADO Y SU VINCULACIÓN EN LA SOCIOPOLÍTICA VENEZOLANA

Autor: José Luis Zavala Gómez

jluiszavala02@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-6337-7249>

I.U.P.M.A.

Venezuela

Recibido: Marzo 2023

Aceptado: Junio 2023

Resumen

Se realiza la importancia del derecho a la vida como derecho humano, en el marco de las actuaciones policiales como política de estado y su vinculación en la sociopolítica venezolana, con un estudio de las bases teóricas y doctrinales que sustentan el marco jurídico regulatorio del servicio de policía y de los fundamentos del derecho a la vida como un derecho humano. También se realizó un análisis de los criterios que establece el Estado venezolano para regular las actuaciones policiales para reconocer los efectos que se imponen durante el cumplimiento del servicio policial. La indagación jurídica tuvo un carácter documental y bibliográfico, el método de investigación fue el analítico-argumentativo. Se concluye que las actuaciones policiales deben garantizar la integridad personal de los ciudadanos durante el ejercicio de sus derechos civiles. Se recomienda desarrollar planes de formación y capacitación para funcionarios sobre el derecho a la vida.

Palabras clave: Derechos humanos, Derecho a la vida, Actuaciones Policiales.

THE HUMAN RIGHT TO LIFE, IN THE FRAMEWORK OF POLICE ACTIONS AS A STATE POLICY AND ITS LINK TO VENEZUELAN SOCIO-POLITICS

Abstract

The importance of the right to life as a human right is highlighted in the framework of police actions as a state policy and its link to Venezuelan socio-politics, with a study of the theoretical and doctrinal bases that support the legal framework regulating police service and the foundations of the right to life as a human right. An analysis was also carried out of the criteria established by the Venezuelan state to regulate police actions in order to recognise the effects imposed during police service. The legal research was documentary and bibliographic in nature, and the research method was analytical-argumentative. It is



concluded that police actions must guarantee the personal integrity of citizens during the exercise of their civil rights. It is recommended to develop training plans for officers on the right to life.

Key words: Human rights, Right to life, Police actions.

Introducción

Los derechos humanos constituyen una clase de normas jurídicas correspondientes al ámbito del derecho público constitucional, es decir, es el círculo superior de derechos que protege ciertos bienes jurídicos básicos que se consideran inherentes a los procesos humanos.

Por tanto, entendemos los derechos humanos como derechos básicos que exigen el pleno desarrollo de la persona. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 en su preámbulo manifiesta que "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y de conciencia, y deben ser considerados como parientes" es un principio universal proclamado en el artículo primero de los Derechos del Hombre y repetido en todas las constituciones de los pueblos libres. Es un conjunto de principios generalmente aceptados, constitucionalmente reconocidos y legalmente garantizados que aseguran la dignidad humana de los seres humanos en sus dimensiones sociales, materiales y espirituales individuales.

De esta manera, los Derechos Humanos juegan un papel de suma importancia dentro de la preservación de la identidad nacional en la sociedad, porque se basa en todo lo relacionado cómo interactúan los individuos y cómo se influyen unos a otros, porque significa que la comunicación es la herramienta básica de los procesos sociales.

En este trabajo final de investigación se aborda la regulación que impone el Estado Venezolano al derecho a la vida como derecho humano consagrado a nivel mundial por las normas y protocolos internacionales a las cuales Venezuela está suscrita.

Metodología

De esta manera, se presenta un trabajo realizado bajo la perspectiva de una

investigación jurídica de tipo documental y por su forma es el de un trabajo monográfico, donde la información requerida se obtuvo básicamente de materiales impresos, audiovisuales y electrónicos. El método utilizado para este trabajo fue el analítico – argumentativo, ya que su autor además de análisis correspondiente a las fuentes consultadas incluye un análisis reflexivo propio sobre el tema en estudio.

Para recorrer el camino de la investigación fue necesario respetar y adoptar algunas fases o momentos:

- *Fase Proyectiva*: fue el primer momento donde el investigador ordenó y sistematizó sus inquietudes, formuló sus preguntas y elaboró organizadamente los conocimientos que constituyeron su punto de partida, revisando y asimilando lo que ya se conocía respecto al problema que se planteó. Este es el momento de centrarse en la racionalidad y lograr la coherencia lógica en los marcos teóricos y la investigación en general. En esta fase se procedió a llevar a cabo la indagación y búsqueda de fuentes bibliográficas, así como la recolección de la información.

- *Fase Metodológica*: es donde se fijó la estrategia ante el objeto de estudio, fue cuando se formuló el modelo operativo para apropiarse del conocimiento. La preocupación mayor durante toda esta fase fue la de elaborar sistemas de comprobación lo más confiables posibles, así como también la organización de la información para su análisis.

- *Fase Técnica*: en esta etapa se abordaron las formas y procedimientos concretos que permitieron recolectar y organizar las informaciones que se necesitaban. En esta fase se obtuvo la información y además se redefinieron y pusieron a punto las técnicas y los instrumentos que se emplearon en la investigación, al momento de la interpretación de la información.

- *Fase de Síntesis*: Se inició cuando el investigador dispuso de los datos que le proporcionó el objeto de estudio, y así se pudieron elaborar los nuevos conocimientos, a través del análisis teórico y reflexivo de la literatura, lo cual permitió la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Resultados

En pro de mejorar su relación de trabajo con la ciudadanía, las instituciones policiales han hecho esfuerzos importantes para lograr avances concretos orientados al respeto de los derechos humanos en la actuación policial, pero debido a la insuficiente aplicación de políticas y estrategias institucionales que aún no han respondido al campo real de los derechos humanos, las violaciones a los derechos humanos continúan y son consideradas un legado de la dignidad humana.

En este sentido, existe una urgente necesidad de gestionar la situación policial venezolana, lo que ha llevado a la promulgación de la Ley Básica del Departamento de Policía y del Cuerpo Nacional de Policía Bolivariana y la Ley de Funciones Policiales. Además, se dispone la creación y el funcionamiento del Consejo General de Policía y de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, ambos como entes adscritos al órgano rector en materia de seguridad, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; se han elaborado planes con propósitos de promoción, respeto y defensa de los Derechos Humanos, tanto al interior de esta como al exterior, como es el colectivo poblacional humano, el ciudadano.

El derecho a proteger la vida, el sentido clásico de libertad del derecho a la vida es el de la prohibición de afectación de la vida, por parte de órganos del Estado, ejemplo de ello es la prohibición de pena de muerte, vigente en nuestro país desde la Constitución de 1864 pero, además la dimensión de libertad del derecho a la vida podría estar referida a que el Estado no impida que un ciudadano asuma directamente la protección de tan importante bien jurídico.

Aun cuando la redacción del artículo 43 de la Constitución pareciera excluir la posibilidad de limitación del derecho a la vida, en el sentido que "El derecho a la vida es inviolable", pero tal restricción es técnicamente posible si tal autoridad deriva de un claro mandato legal, está justificada y cumple con los principios de conveniencia, necesidad y proporcionalidad.

Tal como lo dispone el último aparte del artículo 55 de la Constitución, una



limitación por parte del Estado del derecho a la vida debe encontrarse establecida por una norma dictada por la Asamblea Nacional, de conformidad con el principio de reserva legal, no es suficiente una cláusula general, como el deber de los órganos de seguridad ciudadana para brindar En lugar de prevenir situaciones que representen una amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física, la propiedad, el goce de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de una persona, es necesario que la ley defina claramente las circunstancias en las que el Estado puede tomar acciones que amenacen la vida de una persona. Seguridad física, vulnerabilidad o riesgo. Puede poner en peligro la vida humana. el grado de este tipo de seguridad jurídica debe ser proporcional a la gravedad de la restricción del derecho a la vida.

En Venezuela, el fundamento legal del uso de la fuerza por parte de funcionarios de policía, al grado de poner en peligro la vida de una persona, se encuentra regulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, dicha disposición establece como principios generales del uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía, los siguientes:

- Afirmación de que la vida es el más alto valor constitucional y legal, una escala gradual del uso de la fuerza basada en el nivel de oposición y resistencia de los ciudadanos,
- Procedimientos de seguimiento y control del uso, capacitación policial permanente y difusión de instructivos a la comunidad para promover el control social del tema.

Las restricciones al derecho a la vida deben estar materialmente justificadas si se quieren proteger otros bienes jurídicos más importantes y la vida constituye efectivamente un "valor superior del ordenamiento jurídico" después de evaluar todas las circunstancias del caso", como se establece en la Constitución, sin embargo, no impide dar importancia a otros bienes jurídicos con el mismo valor.

El artículo 73 de la Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía establece que el uso de la fuerza mortal sólo estará justificado para la defensa de la vida de las funcionarios

(as) policial o de un tercero.

Hasta ahora la jurisprudencia había admitido pacíficamente la evaluación de las causas de justificación del artículo 65 del Código Penal, para establecer la antijuridicidad de una muerte ocasionada por funcionarios de policía (SCP-TSJ 25/07/2000 Exp. No: N-00-009, SCP-TSJ 01/08/2000 Exp. Nro. 93-1089, SCP-TSJ 16/11/2000 Exp. 00-1242). El artículo 281 del Código Penal también podría considerarse como una habilitación amplia para el uso de las armas, por parte de militares en servicio, funcionarios de policía, resguardos de aduanas, o funcionarios o empleados públicos autorizados a poseer o portar dichos recibos conforme a las leyes o reglamentos que rigen el desempeño de sus funciones, "para el mantenimiento del orden público".

Sin embargo, con la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de la Policía y del Servicio de Policía del Estado, surgen dudas sobre si la justificación del uso de la fuerza letal se limita a defender la vida de un funcionario o agente del orden o de una persona, tercera persona de la inmunidad puede basarse en varios intereses legítimos, como el derecho a la libertad personal o patrimonial o el derecho al orden público en general el artículo 65 del Código Penal venezolano.

Al respecto, existe controversia en el derecho comparado. A favor de la aplicabilidad de otras causas de justificación, distintas a la protección de la vida, podría señalarse que al igual que el derecho a la vida, también gozan de protección constitucional otros bienes jurídicos, tales como la integridad física, psíquica y moral, el derecho de propiedad o la persecución de un sujeto sospechoso de la comisión de un hecho punible.

En otro caso, la Corte Constitucional de Colombia ha confirmado que esto sería contrario a las "disposiciones que tipifican como delito los actos razonables realizados por personas con el fin de proteger su propia vida y libertad o la de personas similares". Esto plantea la difícil cuestión de si las normas jurídicas pueden excluir por completo la aplicación de la justa causa. Como ejemplos de tareas propias del ejercicio del poder, podemos citar la detención de una persona, el allanamiento de domicilios familiares, si reúnen las garantías previstas por la constitución y la ley, así como la evasión o la sedición.

Contra el poder que, en general, como en el caso de la legítima defensa, la aplicación de esta justificación requiere que los medios utilizados sean adecuados para lograr el fin declarado, es necesario y los bienes jurídicos protegidos son tan importantes que justifica un sacrificio proporcionado. Las propiedades legales pertinentes, de modo que incluso en ausencia de otros medios para efectuar la captura, la fuga no justifica el uso de un arma.

En fin, en los casos en que el uso de la fuerza por parte de funcionarios de policía sea capaz de producir la muerte, el artículo 70 de la Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía, hace inaplicable el eximente de responsabilidad, a que se refieren los artículos 65, numeral 1 y 281 del Código Penal venezolano.

En este orden de ideas, en opinión de un sector de la doctrina, no sería legítimo prohibir y sancionar el ejercicio de una defensa necesaria. Si bien es admisible que el legislador establezca ciertas limitaciones socialmente adecuadas al ejercicio de la legítima defensa, hay algunas víctimas con un estatus legal que las víctimas no pueden justificar bajo ninguna circunstancia, y estos derechos legales ciertamente incluyen la vida, pero también la seguridad personal o la libertad cuando se trata de consecuencias graves.

Otra parte de la doctrina afirma que las reglas de legítima defensa y necesidad en el derecho civil y penal tienen por objeto regular las relaciones entre los particulares, aunque la ley sostiene que están a disposición de la policía como de cualquier ciudadano. Mecanismo cuando funciona, cuando el Comando Especial interviene en una situación de rehenes, el oficial no actúa como individuo, sino que está inmerso en el orden jerárquico de dirección ascendente hasta que el ministro responsable acepte el uso de la fuerza letal sobre la base de la protección de la propiedad o victimizado la libertad de género de maneras de una evasión de la exhaustiva regulación de la legislación de policía y de sus elevadas condiciones de proporcionalidad y ponderación de bienes, pero sobre todo constituiría una infracción a la prohibición expresa de las disposiciones legales sobre la materia, tal como la contenida en el artículo 70 de la Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía venezolano.

Sin embargo, la cuestión de la aplicabilidad permite la corrección de la norma de

aplicación general en circunstancias que no pueden ser previstas por el legislador y que se refieren a circunstancias excepcionales, cuando la aplicación de una sanción puede crear una situación irrazonable propia de una situación específica, es decir, exigía legítimamente sacrificios específicos.

La justa causa no cuestiona la validez de la regla. El conflicto entre dos bienes jurídicos o intereses protegidos constitucionalmente deriva de una situación excepcional y daría lugar a una regla especial de validez temporal, únicamente mientras dure la causa de justificación.

En último lugar, se cree que los métodos que ofrecen la mayor posibilidad de lograr un resultado justo en un caso determinado deben considerar como punto de partida las limitaciones impuestas por las normas policiales integrales, como la prohibición del uso de la fuerza letal para proteger. Los derechos legales de un funcionario o de un tercero fuera de la vida, sin embargo, se puede reconocer que existen circunstancias excepcionales cuando el cumplimiento de tal prohibición excede lo que un oficial de policía puede exigir razonablemente, y en cuyo caso se pueden tomar otros derechos legales como base para la defensa legal de un funcionario o de un tercero, pero tal concesión no es incondicional porque ello dejaría sin efecto la regla general.

Debido a esto, se pueden utilizar algunas medidas correctivas que permitan a los policías discriminar a las personas, incluida la adopción de una escala progresiva de uso de la fuerza., deber de resistencia pasiva y la presunción de que el entrenamiento policial permanente le permite enfrentar la situación de una forma distinta.

Cuando se trata de la formación continua de la policía, es razonable creer que, si bien es cierto que no se puede exigir a los agentes que sean vulnerables en circunstancias en las que los ciudadanos comunes pueden defenderse legítimamente, no se les debería exigir que ejerzan un mayor control sobre la situación. que los ciudadanos comunes, tienen la experiencia y la formación necesarias para hacer frente a situaciones que amenazan la vida y la seguridad personal y de terceros, por lo que el análisis de los elementos de la causa de justificación debe exigir un nivel más elevado de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que los ciudadanos comunes.



De tal forma, podríamos afirmar que el artículo 70 de la Ley de Policía Nacional y del Servicio de Policía, la cual limita la justificación del uso de El uso de la fuerza letal únicamente para proteger la vida de un policía o de una tercera persona es una ley especial en relación con el artículo 65 del Código Penal, por lo tanto tiene prioridad sobre el artículo 65 del Código Penal, sin embargo, el Código Penal puede han utilizado "el artículo 65 como una corrección, en casos excepcionales cuando se aplica estrictamente la ley especial suponga un sacrificio de bienes irrenunciabiles del funcionario, que exceda lo razonablemente exigible.

Las acciones que constituyen el uso de la fuerza letal por parte de los agentes de seguridad del Estado tienen carácter definitivo e irreversiblemente la muerte, una medida de tal naturaleza tiene carácter extraordinario, solamente admisible en casos extremos, en el análisis de fondo, los elementos constitutivos de la causal de justificación deben encontrarse dados en su nivel máximo.

Para establecer si una medida de tal naturaleza que ponga en peligro la vida de una persona se encuentra o no ajustada a derecho se deben tomar en consideración los elementos siguientes:

1. Relación jurídica
2. La idoneidad de la medida empleada
 - a) Un peligro actual e inminente para el funcionario o un tercero
 - b) La responsabilidad de una persona sobre el peligro inminente
3. La necesidad de la medida
4. La proporcionalidad de los bienes jurídicos en conflicto

El principio de decencia constituye la autoridad mínima para que el poder estatal actúe y en este sentido justifica el deber de los funcionarios de hacer lo mejor que puedan, para brindar protección eficaz a los bienes jurídicos en juego, en el caso de los órganos de seguridad ciudadana, el artículo 55 de la Constitución detalla "la seguridad de la persona, la seguridad de la propiedad, el goce de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones" como bienes jurídicos protegidos.

Dentro de este marco, el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, deriva cierto ámbito de discrecionalidad, en la evaluación de si un funcionario tiene el deber de intervenir o no en una situación que constituya amenaza, vulnerabilidad o riesgo tales bienes jurídicos, así como en la selección de la medida a adoptar y su intensidad, Pero en casos severos, esta estimación se puede reducir a cero, es decir. los medios utilizados no pueden ser objetivamente ineficaces; en este caso, se trataría de un deber específico, cuyo incumplimiento constituiría una omisión ilegítima.

El principio de idoneidad también constituye un límite que impide la escogencia de determinadas medidas, el uso de la fuerza potencialmente mortal no se encuentra justificado cuando probablemente no impida Afecta efectivamente a bienes jurídicos protegidos.

Por ejemplo, el uso de armas de fuego con la intención de causar la muerte de un secuestrador no es un medio eficaz para proteger la vida del rehén, ya que es posible que el secuestrador no muera inmediatamente, pero aún puede matar o herir gravemente al rehén. Véase, en el momento del incidente, la aplicabilidad de tal medida para salvar la vida de los rehenes también era muy cuestionable. El análisis del principio de utilidad debe tener en cuenta situaciones en las que la policía necesita más control que los ciudadanos común, a diferencia del ciudadano común, el funcionario de policía cuenta con la experiencia y capacitación necesarias para responder a situaciones donde su vida y la integridad de un tercero se vean amenazadas.

En todo caso, dado el carácter irreversible e irreparable del uso potencialmente mortal de la fuerza, su ejercicio sólo podría encontrarse justificado cuando exista certeza con anterioridad al hecho, acerca de los elementos siguientes:

En principio, el deber de proteger la vida, asumiendo que la vida de la víctima se encuentra en el menor peligro, puede justificar el ejercicio legítimo de este derecho de su defensa.

Por ejemplo, en una situación de secuestro puede afirmarse que generalmente se encuentra en peligro la vida de la víctima, aun cuando no exista certeza de si la víctima

se encuentra con vida o si ha sido dejada en libertad puede admitirse que la presunción calificada del peligro actual es suficiente para justificar ciertas medidas policiales, distintas del uso de la fuerza potencialmente mortal.

Sin embargo, el uso de la fuerza potencialmente mortal, constituye una medida cuyas consecuencias tienen el carácter definitivo e irreversible de la muerte, una medida de tal naturaleza tiene carácter extraordinario, solamente admisible en casos extremos, en el análisis de fondo, todos los elementos constitutivos de la causal de justificación deben encontrarse dados en su nivel máximo, en cuanto al elemento relativo a la existencia de un peligro actual e inminente para el funcionario o un tercero, sólo puede considerarse como tal el nivel más alto posible de suposición de que existe un peligro, es decir, la creencia de que existe el peligro.

En el caso extremo del uso de la fuerza potencialmente mortal, los elementos que justifican la medida deben ser llevados al máximo exigible, el uso de la fuerza potencialmente letal no está permitido contra personas distintas del agresor, es decir, sólo puede justificarse en legítima defensa y no en casos de necesidad.

Únicamente cuando exista certeza acerca de la responsabilidad del agresor puede ser considerada justificada una medida de tal naturaleza, ello no resulta contrario al principio de presunción de inocencia, en razón de que no se trata de la imposición de una sanción sino de la protección frente a una situación de peligro.

La responsabilidad del autor del peligro debe ser inmediata, es decir, debe ser una causa directa de la amenaza, no una causa remota de las posibles amenazas, que depende de la participación de factores distintos a la voluntad del sujeto, además, el principio actual, que establece que los medios de coerción están dirigidos a Si el objeto el objeto aún puede controlar las consecuencias que se pretenden rechazar, y tiene la obligación legal de extinguirlas, si, por el contrario, las propias autoridades de seguridad del Estado pueden evitar que ocurra el daño, tales remedios legales pueden ser menores medidas gravosas y por tanto tienen prioridad según el principio de necesidad Deben ser aplicadas.

Conclusiones

- Los compromisos del Estado venezolano ante la comunidad de las naciones y en las instancias internacionales de protección y promoción de los derechos humanos, obligan a los funcionarios a atender sus recomendaciones y sugerencias bajos los principios del derecho internacional.

- La universalidad de los derechos humanos consagrada en los documentos internacionales (Declaración Universal de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre Derechos Civiles y Políticos, etc.) demuestra también que todos están llamados a defender y promover el alcance y contenido de estos derechos.

- El derecho a la vida impone al Estado la obligación de crear las normas de procedimientos y la estructura organizativa necesaria para brindar a las personas un mínimo de protección.

- Si bien el servicio de policía tiene funciones importantes como la función coercitiva para obligar al cumplimiento de la norma, la protección de los derechos y la propiedad públicos y privados o la prestación de asistencia a los ciudadanos a través de la policía comunitaria recientemente establecida, que en muchos casos requiere el uso de la fuerza, como se mencionó, esta debe ser proporcionada al peligro que sus participantes puedan representar, además de la obligación de respetar los derechos de las personas en todas esas actividades.

- La aplicación de una medida por parte de los órganos de seguridad ciudadana, que seguramente sea capaz de producir la muerte de una persona es sólo admisible cuando constituya La única forma de excluir un peligro presente e inminente para el funcionario o un tercero u otros derechos legales es que no se pueda exigir razonablemente al funcionario que los sacrifique.

Recomendaciones

A partir de los aspectos planteados en la investigación y en función de las

conclusiones desarrolladas, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Desarrollar un marco legal que garantice el ejercicio al derecho a la vida. Garantizar la integridad personal de los ciudadanos durante el ejercicio de sus derechos civiles, investigando y sancionando cualquier agresión proveniente de funcionarios públicos o particulares.

2. Desarrollar planes de formación y capacitación para funcionarios de seguridad, para garantizar la integridad de los ciudadanos durante manifestaciones o reuniones en público.

3. Promover ante las distintas instancias del Poder Judicial un conocimiento de las repercusiones prácticas de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. La formación de los operadores de justicia es importante para que sus acciones y decisiones cumplan con las obligaciones del Estado y estén armonizadas con la práctica acumulada del derecho internacional de los derechos humanos.

4. Desarrollar un plan nacional para la reparación integral de las violaciones de derechos humanos en general. Ello debe incluir que el Estado asuma su responsabilidad en resarcir el daño ocasionado a los ciudadanos afectados, incluyendo el daño en el ámbito personal (tratamientos médicos, psicológicos) y en el ámbito simbólico.

5. Se recomienda también integrar un proceso de planificación que deba tomar en cuenta estrategias y líneas de acción, como las que se presentan en el análisis reflexivo de este trabajo de grado, esperando que este aporte sirva para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos en la misma estructura policial, en todos sus niveles y rangos, así como transformar una nueva actitud entre sus miembros que promueva una cultura de paz y respeto a los derechos humanos.

Referencias

- Bobbio Norberto, (1994). *El futuro de la democracia*. Fondo de CulturaEconómica.
- Díaz Ayala. (2018). *Los derechos humanos y la ley de responsabilidad social en la radio, televisión y medios electrónicos*, Trabajo de Investigación para optar al título de Magister en la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la convención americana sobre derechos humanos*. http://www.iidh.ed.cr/comunidades/libertadexpresion/docs/le_comision/desacato.htm.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con la Enmienda N° 1. Publicada en la Gaceta Oficial No 5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009. Caracas.
- Convención Europea de Derechos Humanos (1953). <http://www.avvdefilippi.com/spanish/html/convenzione.html>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985). *Normas de restricción de libertad de expresión*. http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_rechos_humanos/index_MJIAS.html.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión consultiva oc-5/85; del 13 de noviembre de 1985*. [Documento en línea]. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf.
- Hernández. (2016). *Políticas para fortalecer el respeto a los derechos humanos en el desarrollo de las funciones de la policial municipal de san francisco estado Zulia*; Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Humanos de la Universidad Metropolitana.
- Morales. N (2015). *Plan de capacitación en derechos humanos aplicado a la función policial para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Penal en la Universidad Mayor de San Andrés.
- Organización de Estados Americanos - OEA. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos*.
- Organización de Estados Americanos - OEA. (2011). *Informe del grupo de trabajo especial de reflexión sobre el funcionamiento de la comisión interamericana de derechos humanos (CIDH) para el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos (SIDH)*.
- Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1961). *Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos*. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de derechos humanos*. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
- Organización de los Estados Americanos. (1995). *Informe anual 1994 de la CIDH (Capítulo V)*. Washington D.C. <http://www.cidh.org/annualrep/94span/cap.V.htm>.



Pardo, J. L. (2012). *La libertad de expresión en Latinoamérica*. IX Convención de la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Sao Paulo, Brasil.

Soto Colmenares. (2018). *Vulneración del derecho a la vida en las actuaciones de los cuerpos de seguridad en Venezuela*, Trabajo de grado para optar al título de Magister en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Bicentenario de Aragua.

Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. Limusa, Grupo Noriega Editores.

Síntesis Curricular



José Luis Zavala Gómez

Catedrático en Educación Integral y Educación Comercial. Estudios de Postgrado. Especialista en: Planificación y Evaluación de la Educación. Magister en Ciencias Mención Orientación de la Conducta. C.I.P.P.S.V. Magister en Ciencias de la Educación. U.S.M. Diplomados: Docencia Educación Universitaria. I.U.P.M.A. Formación de Líderes Comunitarios Para la Paz y Educación Para la Paz y Derechos Humanos. U.P.E.L. Doctorante en Seguridad Ciudadana Mención Policial. U.N.E.S. y en Ciencias de la Educación. U.P.E.L. Actualmente: Coordinador Postgrado e Investigación I.U.P.M.A. Personal Docente U.N.E.S. Director Institución Educativa. "Humberto Miguel Anzola". Miembro Comisión Nacional Evaluador Tesis de grados U.N.E.M. Autor de Artículos Científicos.